

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220019200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por el juzgado se **ADMITE** en primera instancia la anterior demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** de **ANDRÉS ALEJANDRO LOZANO GÓMEZ** en contra de **JOAQUÍN PEÑA CHACÓN**.

Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento VERBAL en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP.

NIÉGUESE la concesión de la medida de inscripción de la demanda por improcedente, como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos por el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA** como apoderado del extremo demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 044 de hoy 13 JUN 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.